

LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO DEL ARTE
EN LA CIENCIA DEL DERECHO CON ÉNFASIS
EN DOGMÁTICA JURÍDICA

Recibido: oct. 6 / 05

Aprobado: oct. 21 / 05

ÓSCAR MÁRQUEZ BUITRAGO*

* Abogado, Universidad de Caldas. Especialista en Derecho Ambiental, Universidad del Rosario. Diplomado en Tendencias del Derecho en Europa en *The International Institute for The Sociology Law The Oñate*. Cursó estudios de Doctorado en Derecho Constitucional y Administrativo, Universidad del País Vasco, España. Actualmente es Profesor del Decanato de Postgrados de la ESAP y conferencista de su Escuela de Alto Gobierno.

RESUMEN

La disertación como tal es un pretexto para de un lado, hablar acerca de por qué el Derecho es una Ciencia y a la vez hacer algunas anotaciones acerca de qué es la dogmática jurídica y de otro lado, propone algunos apuntes esquemáticos sobre metodología de la investigación, explicando en qué consiste un Estado del Arte y cuáles son los términos de referencia que debe incluir su presentación. Propone un marco lógico de trabajo para los estudiantes de pregrado y especialización en postgrado de Derecho, lo cual empero no pretende sustituir la fijación de políticas y lineamientos de cada Centro de Investigación Sociojurídica, coadyuvando a proponer una guía metodológica, que en todo caso no pretende sustituir el uso de literatura especializada en metodología de la investigación e invita a escudriñar el mundo de la filosofía de la ciencia.

Palabras clave: Estado del Arte, Ciencia del Derecho, Dogmática Jurídica, Metodología de Investigación, Términos de Referencia.

ABSTRACT

The present article is a pretext to, on one side, speak about the reasons why

Law is a science, and at the same time, to comment on juridical dogmatic. As well as proposing some schematic notes on research methodology, explaining what a survey paper consists of and the reference terms that its presentation should include. It proposes a logic work frame for undergraduate and postgraduate Law students, which doesn't seek to substitute the adherence to policies and limits by each Socio-judicial Research Center. This is based on the cooperation to propose a methodological guide that in any event, doesn't seek to substitute the use of specialized literature in research methodology and makes an invitation to examine the world of Science Philosophy.

Keywords: Survey paper, Science of Law, juridical dogmatic, research methodology, reference terms.

EXCURSO PREVIO

A continuación se presentan algunas glosas acerca de la Construcción de un Estado del Arte en materia investigación dentro de la Ciencia del Derecho (CARVALLO, 1956: 146)¹, recordando que la Ciencia Jurídica² (BOBBIO, 1965: 23), puede proyectar la investigación en dos grandes grupos,

¹ "La Ciencia del Derecho ha recibido diversos nombres, según sea la forma como se hagan los estudios de síntesis jurídica. En Italia, Enciclopedia Jurídica; en Inglaterra, Escuela Analítica de Jurisprudencia; en Alemania, Teoría General del Derecho". Para una comprensión ideal, sobre el Derecho como Ciencia, resulta infaltable estudiar el ya clásico libro (LARENZ, 1994).

² "No se habla de ciencia jurídica como ciencia formal en el sentido más estricto y riguroso de la palabra, según el cual se distinguen las ciencias formales (como la lógica) de las ciencias empíricas (como la biología); se habla en un sentido más amplio (como forma del saber) que no tiene por objeto hechos del mundo físico o humano, sino la *construcción*, y en última instancia, el sistema".

bajo la investigación sociojurídica y la investigación en dogmática jurídica y en tal sentido, el esquema que se propone se sitúa desde la dogmática jurídica.

Las universidades anglosajonas hablan de *Survey Paper*, lo cual es referido en nuestro medio como Estado del Arte, que es un documento final que resume y organiza los resultados de la investigación según su profundidad en una forma consistente que integre y agregue claridad al trabajo de investigación.

El Estado del Arte, se puede entender como una investigación de tipo documental que informa sobre la producción teórica y sobre el estado actual de la teoría jurídica y/o sociojurídica, cuya pretensión es determinar en un marco temporal preciso, a la luz de una tendencia o corriente dentro del derecho, dominante o emergente, que se pregunta sobre cuál es el influjo de la tendencia en el sistema de fuentes colombiano, sus posibilidades, proyección, implicaciones prácticas, relaciones con otras disciplinas al interior del derecho y con otras ciencias, entre otras múltiples y diversas preguntas que puede satisfacer.

Los términos de referencia de un Estado del Arte, permiten la descripción de las características de las publicaciones utilizadas para resolver la pregunta central de un problema identificado, mediante el uso de núcleos temáticos o categorías emergentes y se puede usar

como guía de análisis de contenido de los documentos consultados, lo cual busca facilitar la comprensión hermenéutica de lo encontrado.

Bajo el anterior entendimiento, en ese sentido los términos de referencia que se pueden proponer tienen orden secuencial, con la recordación y la advertencia que es una simple guía y se recomienda al estudiante realizar una labor previa de consulta en textos de Filosofía de la Ciencia y de Metodología de la Investigación, para comprender en mejor forma tales asuntos, y para ello se propone integrar el Estado del Arte con los siguientes términos de referencia: Introducción, Problema, Fundamentación Teórica, Objetivos, Categorías, Metodología, Diseño, Unidad de Análisis, Instrumentos, Análisis de Resultado, Conclusiones, Referencias Bibliográficas, Anexos.

Para construir un Estado del Arte se requiere, una disposición del individuo, una postura frente al conocimiento que exige:

- **Estudiar** una porción importante de la literatura jurídica en el área específica de la investigación, para lo cual se requiere un gran rigor en el tratamiento de la bibliografía seleccionada.
- **Entender** bien la literatura para tener la visión global del área de investigación.

• **Efectuar** un listado de los textos, revistas, sentencias y artículos consultados con resúmenes cortos de cada uno y organizar los artículos temáticamente, sin realizar copias textuales sino mediante la contextualización, que sirva como una base de datos de consulta.

Empero de lo anterior, debemos abandonar lo estrictamente esquemático para preguntarnos acerca de la dogmática jurídica y algunos elementos de filosofía de la ciencia.

EL PROBLEMA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA

No se trata de dar una definición de qué es dogmática jurídica, pues la misma es una pregunta que no pretende solución en tan cortas glosas, empero como la intención del texto es indicar y proponer los términos de referencia que deben utilizarse para construir un Estado del Arte en las Ciencias del Derecho con énfasis en Dogmática Jurídica, lo menos que podemos hacer, es indicar en forma muy tangencial, qué es la dogmática jurídica, iniciando en la identificación de lo que no es propiamente la dogmática jurídica y esa primera aproximación la podemos hacer para indicar que una cosa es la dogmática jurídica y otra muy diferente el pensamiento jurídico dogmático:

“El pensamiento dogmático puede ser llamado adecuadamente pensamiento de opinión porque está

caracterizado por el hecho de que se atiene a una opinión establecida (dogma o dogmas); por una parte, la pone fuera de toda duda y, por otra, la desarrolla de múltiple manera. *En el campo del derecho*, ello se realiza con el objeto de provocar, en un grupo social más o menos amplio, un comportamiento jurídico lo más libre posible de perturbaciones y de eliminar, de una manera adecuada, las perturbaciones de este comportamiento. Por lo tanto, *el pensamiento jurídico dogmático tiene primariamente una función social* [...] Transmite a los demás una convicción, influye sobre los demás y, finalmente, como aquí, se convierte en prescripción de conducta, pues este tipo de pensar y de hablar trata siempre de que lo pensado y lo expresado lleguen a tener una función operativa” (VIEHWEG, 1997: 101 y s.). Énfasis añadido.

Como presupuesto del excuso, es preciso recordar que la característica esencial de toda ciencia, desde la perspectiva de su autonomía epistemológica, radica en la construcción de su propio lenguaje y bajo tal consideración se puede asumir la Dogmática Jurídica como la técnica discursiva que elabora el metalenguaje consensuado que se aplica dentro del sistema jurídico, determinando para los operadores jurídicos un contexto prefijado en el que se genera un marco

de libertad, de interpretación de textos y experiencias, capaz de convertirse en el medio de proyección para lograr el proceso jurídico de la decisión, permitiendo identificar diversas posibilidades de aplicación del derecho y mediante la cual se construye la Ciencia del Derecho.

En efecto, para Manuel Atienza es una técnica peculiar y explica que el Principio Regulatorio de la dogmática jurídica es el "Consenso" que es propio "en la elaboración del discurso de la dogmática jurídica" (ATIENZA, 1995: 5).

Para Niklas Luhmann, la dogmática jurídica surge del reflejo de casos semejantes que se convierten en criterios de decisión y cuya función es buscar la "limitación de la arbitrariedad de variaciones que se hacen posibles si una relación se presenta como variable por ambos lados, es decir, si no solamente los casos se han de orientar a las normas, sino también las aplicaciones de las normas se han de orientar a los casos" (LUHMANN, 1983: 32).

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DERECHO

Como punto de partida es posible indicar sin entrar en mayores indicaciones que la Construcción de un Estado del Arte requiere que se determine en forma

previa un tipo de estudio o investigación y un método de investigación para la misma, y su posibilidad de éxito empieza en la identificación del problema a investigar, veamos:

Tal como lo entiende Karl Popper al referir cuál es el presupuesto del conocimiento, nos dice que es la identificación de un problema:

"El conocimiento no parte de percepciones u observaciones o de la recopilación de datos o hechos, sino que comienza, más bien, a partir de problemas. Podría incluso decirse que no existe conocimiento sin problemas; pero también que no existen problemas sin conocimiento" (POPPER, 1996: 93).

Antes que nada es preciso recordar que la investigación científica, se configura a través de la identificación de hechos, lo cual *per se* no es relevante, toda vez que lo que importa verdaderamente, no es la identificación de los hechos sino de problemas e interesa saber específicamente cómo plantear el problema que se pretende resolver.

Identificar y formular correctamente un problema es básico, pues de ello depende que se pueda resolver efectivamente el mismo en términos científicos y generar conocimiento que no necesariamente es un conocimiento nuevo, pero sí un conocimiento útil.

EL TIPO DE ESTUDIO O INVESTIGACIÓN

Formulado adecuadamente el problema es necesario pasar a generar un tipo de investigación o estudio para resolverlo. El tipo de estudio es un plan para recolectar y analizar los datos, combinarlos entre sí, con la intención de hallar una respuesta al problema de la forma más sencilla y reducida que sea posible, y el diseño del plan de investigación estará supeditado a determinar la profundidad de la misma y el tiempo que se espera utilizar para generar respuestas concretas.

Desde el punto de vista de la profundidad de la investigación en materia de dogmática jurídica, la misma se puede pensar bajo un diseño progresivo de profundidad y exigencia en investigación exploratoria, descriptiva y explicativa.

ESTUDIO EXPLORATORIO

Su finalidad es identificar posibles variables, que deben servir para formular investigaciones con mayor nivel de profundidad, y su verdadera función es permitir que el investigador se familiarice con conceptos, teorías, principios y categorías dogmáticas del derecho.

En la investigación exploratoria, se busca información sobre algún tema o problema relativamente desconocido, y el estudio culmina cuando se ha obtenido

el conocimiento suficiente como para hacer un listado de variables que pueden ser objeto de una complejización en términos de conocimiento.

ESTUDIO DESCRIPTIVO

Busca la descripción de las características que identifican diferentes elementos y componentes de instituciones jurídicas o de una categoría dogmática del derecho y constata correlaciones entre ellos, reconociendo cierta correspondencia lo suficientemente significativa como para sospechar que existen interrelaciones y un vínculo en la construcción de las diferentes teorías jurídicas que causal y explicativamente fundamentan el derecho y lo transforman en forma permanente.

ESTUDIO EXPLICATIVO

Su finalidad es la comprobación de hipótesis que a nivel explicativo permiten el avance de la ciencia del derecho.

En términos de epistemología suponen una metateorización o la configuración de conocimiento nuevo, toda vez que investiga sobre las bases del derecho, mas no sobre las teorías corrientes, se preocupa por estudiar un campo del conocimiento jurídico en particular, desde la naturaleza, principios y características del pensamiento jurídico de tal o cual institución jurídica en forma global y profunda, con el mayor grado de complejidad posible.

De lo anterior se colige de forma clara, que si el tipo de investigación es meramente exploratoria o descriptiva, no es necesario formular una hipótesis y en estricto sentido técnico, incluir la misma por fuera de un Estudio Explicativo; es un error de conceptualización en el cual caen permanentemente las universidades y los profesores de Metodología de la Investigación, pues la formulación de hipótesis pretende generar conocimiento nuevo, lo cual es ajeno al Estudio Exploratorio o Descriptivo.

EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La investigación busca desde el punto de vista de la integración de objetivos, facilitar a la comunidad académica y principalmente al estudiante de Derecho avanzar en una comprensión y articulación científica del derecho¹ (POPPER, 1967: 150), que se induce de forma principal por el rigor jurídico en el manejo de autores y textos.

El método de investigación puede referirse mediante un diseño de observación, inducción, deducción, análisis y síntesis.

OBSERVACIÓN

Propia de la investigación sociojurídica, al manejar datos y observaciones existentes en la realidad y tratarlos mediante esquemas conceptuales.

INDUCCIÓN

Es propia de la Teoría de la Argumentación Jurídica, pues pretende el análisis ordenado y coherente del problema de investigación y para ello se apoya en la lógica y la matemática, tomando como fundamento la existencia de premisas verdaderas.

Más que nada, la inducción es un método de razonamiento lógico, que Aristóteles distinguió entre razonamientos analíticos y razonamientos dialécticos.

En materia de dogmática, resulta especialmente útil en estudios de Teorías de los Derechos Fundamentales, Interpretación Jurídica y en Filosofía y Lógica Jurídica.

DEDUCCIÓN

En materia de investigación en Ciencia Jurídica y para efectos de determinar el Estado del Arte, el método de

¹ "Podemos formular brevemente esta "tercera concepción" de las teorías científicas diciendo que éstas son *geminar conjeturas*, suposiciones acerca del mundo, de alto contenido informativo y que, si bien no son verificables (es decir, si bien no es posible demostrar que son verdaderas), pueden ser sometidas a severos test críticos. Son intentos serios por descubrir la verdad".

investigación que mejor se adapta es el que tiene por eje metodológico el esquema Popperiano de una "hipótesis deductiva", en el sentido de la lógica que maneja el autor, cuando nos dice que la construcción del conocimiento inicia por la identificación de problemas.

Los planteamientos de Popper sobre la Filosofía de la Ciencia, se pueden asumir como apropiados y fundamento de un buen eje metodológico tratándose de investigación en dogmática jurídica pues nos explica la lógica deductiva, como una teoría de la validez del razonamiento lógico:

"Una condición necesaria y esencial de la validez de una inferencia lógica es la siguiente: si las premisas de una inferencia válida son *verdaderas* la conclusión debe ser también *verdadera*.

Esto puede expresarse también así: *la lógica deductiva* es la lógica de la teoría de la transferencia de la verdad de las premisas a la conclusión" (POPPER, 1996: 104). Énfasis añadido.

A continuación se plantea esquemáticamente en qué consiste cada uno de los ítems de los términos de referencia que se plantean para la construcción del Estado del Arte.

▪ **Introducción**

Se escribe al final del trabajo y en el mismo se hace una presentación rápida y ligera sobre el contenido del documento, se relatan las situaciones relevantes del proceso de investigación y termina con la construcción del Estado del Arte.

▪ **Problema**

Normalmente se expone desde una pregunta de investigación y su función es la de situar al investigador en el objeto del trabajo a desarrollar, se construye desde la descripción de los hechos o situaciones que pueden constituirse en objeto de verificación o comprobación.

El problema a solucionar debe ser formulado en forma lo suficientemente concreta como para que pueda ser resuelto efectivamente por la vía científica y lo suficientemente clara como para saber qué datos buscar para resolverlo.

El problema como tal, *es el objeto propiamente dicho de la investigación*, luego tratándose de la construcción de un Estado del Arte, es preciso separar el mismo si quien lo debe hacer es un estudiante de pregrado o de especialización; en materia de pregrado lo que se maneja es un proceso de investigación formativa.

Tratándose de *investigación formativa*, lo que encontramos es el desarrollo del currículo de un programa académico, mas no es la aplicación de las técnicas de la *investigación científica* en estricto sentido, toda vez que ésta exige rigurosidad y sistematicidad para buscar la generación de *conocimiento nuevo* y de su aplicación en contextos reales, mientras que en la construcción de un Estado del Arte no hay conocimiento nuevo; lo que se genera en términos prácticos es una base de datos especializada en función al problema planteado y que permite ser utilizada como insumo básico para proyectar una verdadera investigación científica.

Por eso, el suscrito cuestiona cómo en la práctica académica en las Facultades de Derecho, al estudiante de pregrado como componente integral de la técnica en materia de los cursos de Metodología de la Investigación, se les exige integrar una hipótesis.

Se trata de un error mayúsculo y no propiamente formal, sino de concepción sobre el alcance de la Filosofía de la Ciencia y su papel al interior de un currículo de derecho; su resultado es consecuencia de querer transplantar el esquema de la metodología de la investigación de las ciencias formales y empíricas a una ciencia social como el derecho, que posee un núcleo de conocimiento orientado a otro saber, que "no tiene por objeto hechos del mundo físico o humano, sino la construcción, y en última instancia, el sistema"

(BOBBIO, 1962: 23); tal postura, desconoce de entrada las particularidades del mundo jurídico y por ello, podemos agregar para reforzar el planteamiento lo siguiente:

"El riesgo propio de las comunicaciones científicas se designa sobre todo con el término hipótesis. Con este término, la ciencia reacciona en primer lugar ante la circunstancia de que está ocupada con la adquisición de nuevos conocimientos, y no sólo con el recuerdo de lo que ya se sabe. [...] Sólo se puede investigar en la inseguridad. [...] Las hipótesis de todas las afirmaciones sobre la verdad o la no verdad significa finalmente que la perspectiva de que en un futuro valga quizás lo contrario, no perjudique la afirmación. Porque se sabe que una determinación contraria sobre los valores del medio sólo puede acontecer en el sistema. Precisamente por ello, las no verdades son potencializadas como errores reconocidos" (LUHMANN, 1996: 183 y s.). Énfasis añadido.

▪ **Fundamentación Teórica**

Indica la tendencia del pensamiento o la corriente del derecho, en la cual se inscribe la investigación y pretende tomar en consideración el conocimiento previamente construido y existente.

En tal sentido, la fundamentación teórica incluye las explicaciones conceptuales que el investigador quiere hacer, fijando

el alcance de algunos términos y expresiones y justificando las razones de tal metalenguaje.

Corresponde a la teoría del problema delimitar significados y definir términos básicos, contenidos, nociones, así como fijar provisionalmente conceptos.

En la construcción de un Estado del Arte, la fundamentación teórica puede ser asumida desde la doctrina, la jurisprudencia, la legislación, la teoría General de Derecho, la Filosofía Jurídica, la Lógica Jurídica o aquella parte de la Ciencia del Derecho que mejor presente alternativas para resolver adecuadamente el problema en cuestión.

• **Objetivos**

Normalmente se presenta uno o dos grandes objetivos y a renglón seguido se determinan unos objetivos desagregados que son específicos.

En los objetivos se pasa a explicar de manera breve y precisa lo que haremos, y las operaciones a realizar para solucionar el problema que puso en marcha la investigación, o para abordar algunas cuestiones conexas al mismo.

Lo normal es especificar un objetivo general y varios objetivos específicos.

• **Categorías o Variables**

En función del marco teórico, determino los macro temas de la investigación y qué variables principales estudiaremos.

Por ejemplo, si la Construcción del Estado del Arte es sobre Presupuesto Público, puedo determinar que las variables a estudiar son Gasto Público Social, Ingresos Corrientes de la Nación, Gastos de Funcionamiento y Gasto de Inversión y frente a tales variables, es preciso pasar a una definición teóricamente, para fijar su valor, naturaleza y contenido en el marco de nuestra investigación.

• **Metodología**

La investigación busca desde el punto de vista de la integración de objetivos, facilitar a la comunidad académica y principalmente al estudiante de Derecho avanzar en una comprensión y articulación científica del derecho, desde los presupuestos que se asumen "y que, si bien no son verificables (es decir, si bien no es posible demostrar que son verdaderas), pueden ser sometidos a severos test críticos. Son intentos serios por descubrir la verdad que se induce de forma principal por el rigor jurídico en el manejo de autores y textos" (POPPER, 1967: 150).

El método de investigación puede responder principalmente a un diseño de observación, inducción o deducción.

i) Observación

Propia de la investigación sociojurídica, al procesar datos y observaciones existentes en la realidad y tratarlos mediante esquemas conceptuales.

El Método de la Observación se concreta en *investigación pura* toda vez que busca explicar fenómenos sociales principalmente; su objetivo es el conocimiento por el conocimiento.

ii) Inducción

Es propia de la Teoría de la Argumentación Jurídica, pues pretende el análisis ordenado y coherente del problema de investigación y para ello se apoya en la lógica y la matemática, tomando como fundamento la existencia de premisas verdaderas.

Más que nada, la inducción es un método de razonamiento lógico, que Aristóteles distinguió entre razonamientos analíticos y razonamientos dialécticos.

En materia de dogmática, resulta especialmente útil en estudios de Teorías de los Derechos Fundamentales, Interpretación Jurídica y en Filosofía y Lógica Jurídica y en un campo aún desconocido para nosotros como es la Ciencia de la Legislación y el Estudio de las Reglas de Razonamiento Judicial, que nos permite construir las líneas, jurisprudencias y *ratio decidendi* de una corporación como la Corte Constitucional.

La inducción va de lo particular a lo general.

iii) Deducción

El Método Deductivo va de lo general a lo particular.

En materia de investigación en dogmática jurídica y para efectos de determinar el Estado del Arte, el método de investigación que mejor se adapta es el que tiene por eje metodológico el esquema popperiano de una "hipótesis deductiva", en el sentido de la lógica que maneja el autor, cuando nos dice que la construcción del conocimiento inicia por la identificación de problemas.

Los planteamientos de Karl Popper, sobre la Filosofía de la Ciencia, se pueden asumir como apropiados y fundamento de un buen *eje metodológico* tratándose de investigación en dogmática jurídica en Derecho pues nos explica la lógica deductiva, como una teoría de la validez del razonamiento lógico:

"Una condición necesaria y esencial de la validez de una inferencia lógica es la siguiente: si las premisas de una inferencia válida son *verdaderas* la conclusión debe ser también *verdadera*.

Esto puede expresarse también así: *la lógica deductiva* es la lógica de la teoría de la transferencia de la verdad de las premisas a la conclusión" (POPPER, 1996: 104). Énfasis añadido.

▪ **Diseño**

Formulado adecuadamente el problema, es necesario pasar a generar un tipo de investigación o estudio para resolverlo.

El tipo de estudio es un plan para recolectar y analizar los datos, combinarlos entre sí, con la intención de hallar una respuesta al problema de la forma más sencilla y reducida que sea posible.

El diseño del plan de investigación estará supeditado a determinar la profundidad de la misma y el tiempo que se espera utilizar para generar respuestas concretas.

Existen distintos diseños de investigación, que los podemos clasificar según cuatro criterios: según la fuente de los datos, según el lugar donde investigamos a los sujetos, según el grado de control ejercido sobre las variables, y según su propósito o finalidad.

i) Según la Fuente, de donde obtiene los datos, el diseño de investigación podrá contar con datos primarios o con datos secundarios (o ambos). Los primeros son aquellos obtenidos

directamente por el investigador de la realidad mediante la simple observación o a través de cuestionarios, entrevistas, tests u otro medio. Si este procedimiento resultare costoso o exigiese mucho esfuerzo, el investigador podrá basarse en datos secundarios, que son aquellos que fueron obtenidos por otras personas o instituciones, tales como censos, etc. Siempre convendrá este último recurso, salvo que uno tenga buenas razones para desconfiar de ellos, o que directamente no estén disponibles.

ii) Según el Lugar, donde investigamos a los sujetos, el diseño de investigación puede ser de laboratorio o de campo. *Investigación de campo* no significa investigación rural, sino una investigación donde estudiamos a los fenómenos, hechos, acontecimientos o individuos en los mismos lugares donde se presentan o tienen ocurrencia, en su hábitat natural; por ejemplo, una investigación de campo, sobre prostitución en la Localidad de los Mártires de Bogotá, no se puede hacer desde la Ciudad de Cali, sino en el terreno. La *investigación de laboratorio*, a contrario sensu, se hace fuera del teatro de los hechos,

Según datos:	con datos primarios con datos secundarios
Según lugar:	de laboratorio de campo
Según control:	no experimental (ex-post-facto) experimental
Según fin:	exploratorio descriptivo explicativo

saca los sujetos de sus lugares naturales, los 'aisla' de su entorno llevándolos a un lugar especial, el laboratorio, que puede ser nuestra propia biblioteca, nuestra casa, la universidad, el aula de clase.

iii) **Según el Grado de Control**, ejercido sobre las variables, el esquema de investigación podrá ser *experimental* si en ella controlamos la influencia de variables, la cual puede adoptar, indistintamente, la forma de una investigación de laboratorio o de una de campo. En cambio, los estudios *no experimentales* son más bien de campo y por lo regular no provocamos nosotros el fenómeno a estudiar sino que debemos esperar a que él ocurra espontáneamente. Precisamente, otra distinción frecuente entre los procedimientos experimentales y los no experimentales apunta a esta última cuestión. En las investigaciones no experimentales debemos esperar a que ocurra el fenómeno para luego estudiarlo, y por ello se las llama también *investigaciones ex-post-facto* (después de ocurrido el hecho); por ejemplo, no es necesario golpear niños para estudiar luego sus consecuencias, así como tampoco se causa un terremoto para ver cómo influye la ausencia de un sistema de riesgos de desastres naturales en la economía.

iv) **Según la Finalidad**, que persiga el científico, las investigaciones pueden ser exploratorias, descriptivas y explicativas.

Cualquier investigación comienza siempre con una etapa exploratoria; recién después se encarará una investigación descriptiva y finalmente una explicativa, que debe integrar como requisito esencial una hipótesis.

No se puede hacer un estudio explicativo si antes, uno mismo u otro investigador no realizaron antes un estudio descriptivo, como tampoco podemos iniciar este último sin que alguien antes haya hecho una investigación exploratoria.

Desde el punto de vista de la profundidad de la investigación en materia de dogmática jurídica, la misma se puede pensar bajo un diseño progresivo de profundidad y exigencia en investigación exploratoria, descriptiva y explicativa, cuyo alcance y significación ya se indicó.

▪ **Unidad de Análisis**

Implica considerar el problema de investigación, en relación a la fijación de unos límites en los cuales el propio investigador se moverá.

Por ejemplo, según el problema a resolver se considera como unidad de análisis, el sexo, la edad, la región, la clasificación de los empleos, la clasificación de los ingresos y de los gastos, el territorio, la microterritorialización, el tiempo, el idioma, la raza, la función, la estructura.

Dicho de otra forma, las Unidades de Análisis de la Investigación, son consecuentes con el alcance y extensión de la investigación.

En materia de construcción de un Estado del Arte en Dogmática Jurídica, se pueden considerar tres unidades básicas que son la Doctrina, la Jurisprudencia y el Sistema de Fuentes, que se pueden mover en una corriente jurídica o de pensamiento, o de un período de tiempo predeterminado.

Por ejemplo, una investigación sobre el Derecho a la Vida, en función al Naturalismo o al Positivismo y en el marco de la modernidad o en los últimos 20 años.

• Instrumentos

Corresponde a los medios de búsqueda de la información:

Jurisprudencia, Decretos, Leyes, Revistas, Libros Especializados, Estudios Técnicos.

En definitiva de lo que se trata, es de perfilar y trazar, los medios de medición de la información que utilizaré para la construcción de mi Estado del Arte.

Si no hemos encontrado ningún instrumento apto para medir nuestra unidad de análisis, debemos construirlo nosotros mismos, para ello podemos pensar en la observación directa,

revisión documental oficial, cuestionarios, encuestas, entrevistas, etc.

• Procedimientos

Una vez tenemos claridad sobre los instrumentos que usaremos para construir nuestro Estado del Arte, pasamos a la aplicación de los mismos, que corresponde a lo que podemos denominar la *recolección de datos*, que es el procedimiento aplicado de forma concreta o la operativización de los instrumentos elegidos como medio de búsqueda de la información.

Para lograr el anterior objetivo, es posible pensar en la Construcción de una *Matriz de Datos*, en la cual organizamos y sintetizamos toda la información obtenida.

El procedimiento incluye la *Tabulación*, entendida como la forma a través de la cual podemos cruzar dos o más variables y es posible acompañar tal procedimiento, con una *Graficación*, que siendo opcional, sirve para presentar la información de las tablas de una forma más intuitiva y rápidamente comprensible o en su defecto con mapas conceptuales, árboles de problema.

• Análisis de Resultado

De acuerdo a los fines que nos hayamos propuesto, presentamos en

forma secuencial el resultado de la investigación.

En la práctica, el análisis de resultados se entrega bajo la forma de un artículo para ser publicado, toda vez que presente los resultados del proceso investigativo, y por que será la crítica la que haga un test de validación de lo expuesto por el autor, lo cual exige de manera sustancial, asumir que el producto final de la construcción de un Estado del Arte, es escribir un artículo y presentarlo a la comunidad académica.

• Conclusiones

En las mismas, fijamos un visión particular del tema de investigación, que puede tener naturaleza preliminar, toda vez que una vez finalizada la investigación exploratoria, debo seguir con la descriptiva y pasar a la explicativa, luego las conclusiones deben tener carácter temporal y preliminar.

• Referencias Bibliográficas

Es fundamental indicar el lugar de ubicación geográfica, temporal y con mayor grado de precisión posible, en donde es posible hallar la fuente bibliográfica; el asunto es ético, toda vez que no podemos apropiarnos del trabajo intelectual de otros y no hacer lo menos, que es informar el origen y la autoría de tales ideas.

• Anexos

Corresponde a la base de datos de la construcción del Estado del Arte. Se integra por las fichas de relatoría de libros, las fotocopias de revistas, la inclusión en medio flexible (CD) de la información acopiada en legislación, jurisprudencia y doctrina.

Los anexos, deben corresponder a información relevante, importante y en caso de tratarse de información de no acceso fácil, es preciso indicar en la ficha bibliográfica, la forma a través de la cual se puede consultar la misma.

BIBLIOGRAFÍA

- ATIENZA, Manuel, 1995. "Sobre el Control de Discrecionalidad Administrativa. Comentarios a una Polémica", en: *Revista Española de Derecho Administrativo* Vol. 85 (enero / marzo), Madrid: Civitas.
- BOBBIO, Norberto, 1965. *El Problema del Positivismo Jurídico*. Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- CARVALLO, Adolfo, 1956. *Manual de Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Tomo I.
- LARENZ, Kart. 1994. *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Barcelona: Ariel Derecho.
- LUHMANN, Niklas. 1983. *Sistema Jurídico y Dogmática Jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- LUHMANN, Niklas. 1996. *La Ciencia de la Sociedad*. Barcelona: Anthropos.
- POPPER, Karl. 1996. *En Busca de un Mundo Mejor*. Barcelona: Paidós.
- POPPER, Karl. 1967. *Conjetura y Refutaciones: El Desarrollo del Conocimiento Científico*. Barcelona: Paidós.
- VIEHWEG, Teodoro. 1997. *Tópico y Filosofía del Derecho*. Madrid: Gedisa.